

PROTOCOLO GENERAL DE COLABORACIÓN ENTRE EL CENTRO DE ESTUDIOS POLÍTICOS Y CONSTITUCIONALES Y EL CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

En Madrid, a 12 de marzo de 2013

REUNIDOS

De una parte, **D. BENIGNO PENDÁS GARCÍA, DIRECTOR DEL CENTRO DE ESTUDIOS POLÍTICOS Y CONSTITUCIONALES** (en CEPC), Organismo autónomo adscrito al Ministerio de la Presidencia, en representación del Centro, en virtud de lo establecido en el artículo 5.1.a) del Real Decreto 1269/1997, de 24 de julio (BOE 7-8-1997, por el que se regula la organización y funcionamiento del CEPC.

Y de otra, **D. EMILIO LORA-TAMAYO D'OCÓN, PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS (CSIC)**. Agencia estatal adscrita al Ministerio de Economía y Competitividad, en representación de este Organismo público de Investigación, en virtud de lo establecido en el artículo 11.2.e) e i) de su Estatuto, aprobado por Real Decreto 1730/2007, de 21 de diciembre (BOE 14-1-2008).

MANIFESTAN

I. Que el CEPC es un Organismo autónomo de la Administración General del Estado, con personalidad jurídica y patrimonios propios, adscrito al Ministerio de la Presidencia, regulado por el Real Decreto 1269/1997, de 24 julio, tiene como finalidad el estudio y la investigación de los sistemas sociales, políticos, constitucionales y administrativos, manteniendo a tales efectos las oportunas relaciones con las instituciones propias de los países iberoamericanos y tiene encomendadas entre sus funciones elaborar y promover tareas de estudio e investigación sobre el carácter, evolución y funcionamiento de los sistemas sociales, políticos, constitucionales y administrativos, tanto en su dimensión nacional como internacional y desarrollar ciclos y cursos de enseñanzas especializadas en las materias citadas.

II. Que el CSIC es una Agencia estatal de la Administración General del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, adscrito al Ministerio de Economía y Competitividad a través de la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación, que se rige principalmente por su Estatuto, aprobado por Real Decreto 1730/2007, de 21 de diciembre, por la Ley

28/2006, de Agencias estatales para la mejora de los servicios públicos y por la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

Con objeto de regular sus relaciones, ambas partes acuerdan suscribir el presente Protocolo General de Colaboración, que se registrá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto.

El objeto del presente Protocolo General de Colaboración es establecer el marco de colaboración entre las dos entidades firmantes, a modo de alianza estratégica en las áreas compartidas que se citan en el apartado "actividades" de la siguiente cláusula.

Segunda.- Compromisos

Información. El CEPC y el CSIC se comprometen a suministrarse mutuamente, de forma asidua y preferencial, la información sobre las actividades que desarrollen en los campos expresados en el párrafo siguiente, con la pertinente difusión de las mismas en sus ámbitos respectivos.

Actividades. Ambas instituciones, con arreglo a sus normas orgánicas y competencias, procurarán realizar actividades conjuntas que supongan un mejor aprovechamiento de recursos humanos y materiales en los campos de la enseñanza, publicaciones, divulgaciones e investigación de la Ciencia Política, el Derecho Constitucional y otras disciplinas que tengan por objeto el análisis de dichas actividades o el pensamiento político.

Publicaciones. En el marco de colaboración que preside la celebración del presente Convenio, ambas instituciones se obligan a estudiar el intercambio, gratuito o económicamente ventajoso, de las publicaciones que dimanen de sus actividades respectivas.

Investigación. El CEPC y el CSIC, con respeto de la normativa que les resulte aplicable, propiciarán la participación de su personal en tareas de investigación, docencia o difusión que puedan desarrollarse en sus respectivas sedes o en otros lugares que resulten adecuados.

Tercera.- Convenios Específicos.

Cuando las partes consideren oportuno llevar a cabo actuaciones concretas, deberán suscribir convenios específicos al amparo de este Protocolo.

Cuarta.- Comisión de Seguimiento

Una vez firmado el presente Protocolo General, las partes constituirán una Comisión de Seguimiento, de carácter paritario, que se encargará de decidir las actuaciones que considere necesarias o convenientes, que velará por su correcta ejecución y que interpretará, si procede, los términos en que haya de darse cumplimiento al presente documento y a los convenios específicos derivados del mismo. Asimismo, al finalizar cada año natural, el referido órgano elevará a las partes un informe acerca del desarrollo de este Protocolo.

A falta de normas propias de funcionamiento, la Comisión se regirá por lo previsto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinta.- Vigencia.

El presente Protocolo tendrá una vigencia de cuatro años, prorrogable de manera expresa por periodos de igual duración. No obstante, cualquiera de las partes podrá en todo momento formular su denuncia ante la otra con una antelación mínima de tres meses a la fecha en que vaya a darlo por finalizado. Asimismo, las partes podrán resolver anticipadamente este protocolo mediante el correspondiente acuerdo escrito.

En cualquier caso, y sin perjuicio de la denuncia, las partes se comprometen a finalizar el desarrollo de las acciones ya iniciadas.

Sexta.- Régimen jurídico.

El presente Protocolo General de Colaboración tiene la naturaleza administrativa de los convenios de colaboración y está expresamente excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público, cuyo Texto Refundido fue aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, según lo señalado en su art. 4.1.c).

Y en prueba de conformidad, firmar el presente Protocolo General de Colaboración, en dos ejemplares, en el lugar y fecha arriba indicados

**El Director del Centro de Estudios
Políticos y Constitucionales**

**El Presidente del Consejo Superior
de Investigaciones Científicas**


Benigno Pendás García


Emilio Lora-Tamayo D'Ocon

